

Nº 1445

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 313 de la Constitución de la República, se considera al espectro radioeléctrico como uno de los sectores estratégicos, que por su trascendencia y magnitud influye en los aspectos económico, social, político y ambiental, por lo cual reserva al Estado el derecho de administrar, regular, controlar, gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que conforme al número 1 del artículo 17 de la Constitución de la República, el Estado debe garantizar la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y así precautelar que en su utilización prevalezca el interés colectivo;

Que tal como señala el número 3 del artículo 17 de la Constitución de la República, está prohibido el oligopolio o monopolio, directo o indirecto de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias, y la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, de entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas;

Que el artículo 232 de la Constitución de la República dispone que no pueden ser funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representan a terceros que los tengan;

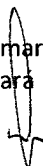
Que la Disposición Transitoria Vigésimo Novena de la Constitución de la República ordena que las participaciones accionarias de las personas jurídicas del sector financiero, sus representantes legales y miembros de directorio y accionistas que tengan participación en el capital pagado de medios de comunicación social, deberán ser enajenadas en el plazo de dos años a partir de su entrada en vigencia;

Que, para el efecto, la Disposición Transitoria Vigésimo Cuarta de la Constitución de la República dispone que, dentro del plazo máximo de 30 días a partir de su aprobación, el Ejecutivo debe conformar una comisión para realizar una auditoría de las concesiones de las frecuencias de radio y televisión, cuyo informe se entregará en un plazo máximo de 180 días, y que servirá de base para la aplicación de las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia;

En ejercicio de la atribución que le confieren los números 1 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Conformar la Comisión para la Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión, que estará integrada con cinco miembros nacionales y dos extranjeros, con sus respectivos suplentes, a saber:



Nº 1445

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**NACIONALES**

**PRINCIPALES:**

1. Guillermo Aníbal Navarro Jiménez
2. Valeria Fernanda Betancourt Campos
3. Carol Jazmina Murillo Ruíz
4. Hugo Semidio de la Torre Cadena
5. Fernando Herminio Ortíz Vizúete

**SUPLENTE**

1. Raúl Moscoso Álvarez
2. Hugo Carrión Gordón
3. Yolanda Otavalo
4. Francisco Xavier Ordóñez Andrade
5. Loly Yadira Sevilla Lara

**EXTRANJEROS**

**PRINCIPALES**

1. José Ignacio López Vigil
2. Aleida Callejas

**SUPLENTE**

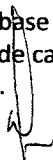
1. Joao Brant
2. Gustavo Gómez

**Artículo 2.-** La auditoría de las concesiones de las frecuencias de radio y televisión se orientará a determinar la constitucionalidad, legitimidad y transparencia de las concesiones, considerando los enfoques legal, financiero, social y comunicacional.

En el proceso se buscará determinar, en especial, la existencia de monopolios u oligopolios directos o indirectos en el uso de las frecuencias; y, las entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas que mantienen participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social.

**Artículo 3.-** La auditoría se realizará respecto a las frecuencias concesionadas entre el año 1995 hasta el año 2008.

**Artículo 4.-** La Comisión definirá, en base a los criterios técnicos más adecuados, la metodología a seguir para realizar la Auditoría de la concesión de cada una de las frecuencias, considerando los enfoques mencionados en el Artículo 2 del presente Decreto.



Nº 1445

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 5.-** Todas las instituciones públicas y privadas deberán proporcionar de manera inmediata y sin restricciones, en el plazo máximo de 5 días, la información requerida por la Comisión, para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 6.-** La Comisión tendrá una duración máxima de 180 días, período dentro del cual deberá presentar su informe definitivo y recomendaciones al Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos y al Consejo Nacional de Radio y Televisión.

El Ministerio antes mencionado deberá poner a conocimiento del público los resultados de la auditoría, una vez concluida.

Adicionalmente, la Comisión, durante el ejercicio de sus funciones, deberá presentar cada treinta días al Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, un informe sobre los avances logrados, salvo cuando esta ya haya concluido la auditoría, en cuyo caso presentará únicamente el informe final.

**Artículo 7.-** El Presupuesto que requiera la Comisión, será asignado con cargo al presupuesto del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

**Artículo 8.-** El Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos dotará de todas las facilidades para el funcionamiento de la Comisión, en un plazo máximo de diez días desde su conformación.

**Artículo 9.-** Los demás Ministerios, dentro del ámbito de sus competencias, deberán prestar su apoyo cuando sea requerido por la Comisión.

De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de noviembre de 2008

  
Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

  
Galo Borja Pérez  
Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos